

- A) En la exportación del producto I): 119,05 kilogramos de chapa y 103,09 kilogramos de perfiles.  
 B) En la exportación del producto II): 120,48 kilogramos de chapa y 104,17 kilogramos de perfiles.  
 C) En la exportación del producto III): 117,65 kilogramos de chapa y 106,38 kilogramos de perfiles.  
 D) En la exportación del producto IV): 119,05 kilogramos de chapa y 104,17 kilogramos de perfiles.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables, adeudables por la P. E. 73.03.03:

- En la exportación del producto I): 16 por 100 para la mercancía 1) y el 3 por 100 para la mercancía 2);  
 — En la exportación del producto II): el 17 por 100 para la mercancía 1), y el 4 por 100 para la mercancía 2);  
 — En la exportación del producto III): el 15 por 100 para la mercancía 1) y el 6 por 100 para la mercancía 2), y  
 — En la exportación del producto IV): el 16 por 100 para la mercancía 1) y el 4 por 100 para la mercancía 2).

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación, aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de cada una de las materias primas realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado a la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en las licencias de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21397

ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Calor y Frío Industrial, S. A.», por Orden de 14 de julio de 1975, en el sentido de rectificar una partida arancelaria e incluir la importación de un condensador y la exportación de nuevos modelos de acondicionadores.

Ilmo. Sr.: La firma «Calor y Frío Industrial, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto), para la importación de tubos de cobre y piezas terminada y la exportación de acondicionadores de aire, solicita su modificación y ampliación, en el sentido de corregir una partida arancelaria e incluir la importación de un condensador y la exportación de nuevos modelos de condensadores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Calor y Frío Industrial, S. A.», con domicilio en Burgos (Camonal-Villimar) zona Sur, C 4 y 13, por Orden de 14 de julio de 1975, en el sentido de que la correcta partida arancelaria de los compresores a importar es la 84.11.32.

Segundo.—Ampliar el referido régimen en el sentido de incluir la importación de un condensador de cuatro microfardios (P. E. 84.11.32), por la exportación de cada acondicionador de aire modelo G17 «Garza» y VAK-07 «Galcester».

Ampliarlo, asimismo, en el sentido de incluir la exportación de los modelos de acondicionadores «Euronef» E-17, E-21, E-23, E-30, E-38 y E-45.

Tercero.—A los efectos contables, respecto a la ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada acondicionador de aire de cada modelo que se especifica a continuación, con o sin resistencia incorporada, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de las siguientes mercancías:

A) Modelo «Euronef» E-17: Un compresor modelo AJIQ, o modelo T7220-E; 2,35 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración, pulido interior, diámetro 3/8", de 99,9 por 100 de pureza; un termostato 3 ART 24 A 49; una turbina centrífuga 7-1-38, y un condensador de 15 MF.

B) Modelo «Euronef» E-21: Un compresor modelo AJIQ, o modelo T7223-E; 2,75 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración, pulido interior, diámetro 3/8", de 99,9 por 100 de pureza; un termostato 3 ART 24 A 49; una turbina centrífuga FE-160-80; un condensador de 4 MF, y un condensador de 15 MF.

C) Modelo «Euronef» E-23: Un compresor modelo AJIP12, o modelo T7225-E; 3,42 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración, pulido interior, diámetro 3/8", de 99,9 por 100 de pureza; un termostato 3 ART 24 A 49; una turbina centrífuga referencia 7-1-50; un condensador de 4 MF, y un condensador de 15 MF.

D) Modelo «Euronef» E-30: Un compresor modelo AJR13, o modelo J7231-E; 4,2 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración, pulido interior, diámetro 3/8", de 99,9 por 100 de pureza; un termostato 3 ART 24 A 49; una turbina centrífuga FE-203-63; un condensador de 4 MF, y un condensador de 20 MF.

E) Modelo «Euronef» E-38: Un compresor modelo AJ5519E, o modelo J7238-E; 5,87 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración, pulido interior, diámetro 3/8", de 99,9 por 100 de pureza; un termostato 3 ART 24 A 49; una turbina centrífuga 7-2-52; un condensador de 4 MF, y un condensador de 25 MF.

F) Modelo «Euronef» 45: Un compresor modelo J7245-E; 7,10 kilogramos de tubo de cobre para refrigeración, pulido interior, diámetro 3/8", de 99,9 por 100 de pureza; un termostato 3 ART 24 A 49; una turbina centrífuga FE-203-102; un condensador de 4 MF, y un condensador de 30 MF.

No existen mermas ni subproductos.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de octubre de 1975, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de julio de 1975, que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21398** *ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gea Compañía Ibérica, Sociedad Anónima» por Orden de 17 de febrero de 1970 y ampliaciones posteriores, en el sentido de sustituir algunas mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Gea Compañía Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ampliada por las de 8 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y 20 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio), para la importación de diversas materias primas y la exportación de aerorefrigeradores de varios tipos, solicita su modificación, en el sentido de sustituir el zinc y estaño de importación por zinc en bruto y estaño en bruto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gea Compañía Ibérica, S. A.», con domicilio en Bilbao, Gran Vía, 58, por Orden de 17 de febrero de 1970 y ampliaciones posteriores, en el sentido de que entre las mercancías a importar queda sustituido el zinc (partida arancelaria 79.03.A) y estaño (P. A. 80.03) por zinc en bruto (P. E. 79.01) y estaño en bruto (PP. EE. 80.01.01 y 80.01.02).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de noviembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de febrero de 1970 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21399** *ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Chrysler España, Sociedad Anónima», por Orden de 27 de febrero de 1976, en el sentido de ampliar el plazo de exportación de mercancías.*

Ilmo. Sr.: La firma «Chrysler España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de marzo), para la importación de piezas o partes terminadas y la exportación de camiones, autobuses, tractores y motores, solicita su modificación, en el sentido de ampliar el plazo de incorporación de piezas y exportación de mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Chrysler España, S. A.», con domicilio en carretera Madrid-Getafe, Villaverde (Madrid), por Orden de 27 de febrero de 1976, en el sentido de que en el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de un año.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de febrero de 1976, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21400** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Foix, grupo I.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 30 de agosto de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 16945, primera columna, línea 85, donde dice: «platina», debe decir: «pletina».

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARCELONA

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de los de la ciudad de Barcelona,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 148/1976, penden juicio universal de quiebra necesaria de la Empresa «Acsi, S. A.», promovido por los acreedores don Enrique Ripoll Freixes y doña Rita Martínez Giménez, en el cual se ha dictado la providencia, que copiada literalmente es del tenor siguiente:

«Providencia Magistrado-Juez señor De Castro Ancos.—Barcelona, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis. Dada cuenta, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por providencia de

fecha uno de los corrientes, quede unida a los autos la lista de acreedores de la Entidad quebrada «Acsi, S. A.», confeccionada por el Comisario de la quiebra don Luis Lorenzo Penalva de Vega, y proveyendo a lo solicitado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Moya Oliva, en nombre y representación de la antedicha Sociedad quebrada, mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre próximo pasado, se señala el día 28 de noviembre próximo, a las diez horas, para que los acreedores comparezcan ante este Juzgado para la deliberación y, en su caso, aprobación de la proposición de convenio presentada por dicha representación de la Entidad quebrada, dándose la debida publicidad a dicha convocatoria, mediante los oportunos edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, en un diario de gran circulación de Madrid y en otro de gran circulación

de Barcelona, así como en los estrados del Juzgado; convocándose además a los acreedores comprendidos en la lista aportada y demás que, en su caso, resultare procedente, por el Comisario de la quiebra, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 1.063 del Código de Comercio de 1829.—Expídase para la publicación de los edictos anteriormente dispuestos, cuantos despachos fuere necesario, digo menester que se entregarán, con los ejemplares correspondientes de aquéllos, a la representación de la quebrada para que cuide de su curso y cumplimiento, acreditando, con la debida antelación, su publicación, a todos los efectos legales pertinentes.

Lo manda y firma su señoría y doy fe. M. Andrés de Castro: Ante mí.—Francisco Canals Of.—Firmados y rubricados.»  
Y para que conste y sirva de público y